

CONSTANCIA: 11 de diciembre de 2023. Mediante escrito que antecede la parte demandante señora **MARÍA TERESA CARDONA CASTRILLÓN** solicita el retiro de la presente demanda, Sírvase proveer

Majill 5

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No.01907

Rdo. No. 2023-00521

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, once de diciembre de dos mil veintitrés

En escrito visible allegado a través de correo electrónico, la parte demandante, manifiesta al Despacho que desea retirar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoado por la señora **MARÍA TERESA CARDONA CASTRILLÓN**, en representación de la menor **MELANY LÓPEZ CARDONA**, y en contra del señor **JOSÉ IVÁN LÓPEZ MARÍN**.

Estando las diligencias a Despacho para resolver, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ahora bien; el Código General del Proceso en su Art. 92 dice al respecto:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes....”

En el caso que nos ocupa, en el proceso no se ha admitido, y en la misma no se decretaron medidas cautelares.

En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiéndose la aceptación del retiro de la demanda.

No se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL retiro de la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoado por la señora **MARÍA TERESA CARDONA CASTRILLÓN**, en representación de la menor **MELANY LÓPEZ CARDONA**, y en contra del señor **JOSÉ IVÁN LÓPEZ MARÍN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

MGS

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39a791f6632196200e59fec976ced8f683ca17e9daca5337808e4412570b327**

Documento generado en 11/12/2023 04:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>